

504

BASES Y REGLAMENTO

DEL

CUERPO DE INSPECTORES

DE LA

HACIENDA MUNICIPAL

~~~~~  
SEGUNDA EDICIÓN  
~~~~~



MADRID

IMPRESA MUNICIPAL

1905

Ayuntamiento de Madrid

BASES

1.^a Se crea un cuerpo de Inspectores de la Hacienda Municipal bajo la dependencia directa de la Sección de Arbitrios.

2.^a Constará el cuerpo de Inspectores de la Hacienda Municipal, de cinco oficiales de cuarta clase con el haber anual de dos mil pesetas cada uno.

3.^a El nombramiento de los individuos del cuerpo de Inspectores de la Hacienda Municipal, será de la exclusiva competencia del Excelentísimo Ayuntamiento á propuesta de la Comisión de Hacienda.

4.^a El cuerpo de Inspectores de la Hacienda Municipal á más del cumplimiento de lo que le sea ordenado por la Secretaría del Ayuntamiento y Jefe de la Sección de Arbitrios, intervendrá en la formación de los padrones y matrículas de impuestos ó arbitrios, en la investigación y comprobación de los mismos, siendo igualmente de su cargo informar sobre la exactitud de los partes de altas y bajas.

5.^a En la Sección de Arbitrios radicará la oficina central de la Inspección á cargo del personal existente en aquella dependencia y el carácter de Inspector Jefe lo tendrá uno del Negociado de la misma.

6.^a Los Inspectores de la Hacienda Municipal, percibirán á más de sus haberes el 50 por 100 de los recargos que se impongan á consecuencia de denuncia suya ó debido á su gestión.

7.^a Toda defraudación será penada con dos tantos de recargo sobre los derechos ó cuotas que hubiera dejado de satisfacer el interesado, sin perjuicio de reintegrar estos. Para hacer efectivos unos y otros se procederá por la vía de apremio si pasados ocho días desde la resolución firme declarando la penalidad, no hubieren sido satisfechos.

8.^a La parte de recargo correspondiente á los Inspectores de la Hacienda Municipal no podrá ser condonada en modo alguno.

9.^a En el Negociado correspondiente de la Secretaría del Ayuntamiento se abrirá un expediente personal á cada uno de los individuos que constituyan el cuerpo de Inspectores de la Hacienda Municipal, en el que se harán constar los servicios que preste, resultado de su gestión en los distritos que se le confien, á más de las notas de concepto que merezca á sus Jefes; para lo cual por conducto del de la Sección de Arbitrios, elevará informado parte trimestral el Jefe Inspector á la Secretaría.

REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

Nombramientos y dependencia de los Jefes de las oficinas centrales.

Artículo 1.º Constituyen el Cuerpo de Inspectores de Hacienda Municipal los individuos de que tratan las bases 2.ª y 5.ª de las establecidas para su creación, á más de los que con este carácter puedan nombrar el Excmo. Ayuntamiento si las necesidades del servicio lo reclamasen.

Art. 2.º El nombramiento de los Inspectores de la Hacienda Municipal, corresponde al Excmo. Ayuntamiento á propuesta de la Comisión de Hacienda.

Art. 3.º Los Inspectores de la Hacienda Municipal dependerán directamente de la Sección de Arbitrios y Secretario del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 4.º El Inspector Jefe de acuerdo con el de la Sección de Arbitrios distribuirá el servicio de los Inspectores de la Hacienda Municipal, sometiéndolo á la aprobación del Secretario del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 5.º La Sección de Arbitrios tiene la obligación de analizar el resultado del servicio que

presten los Inspectores de la Hacienda Municipal, y propondrá cuantas medidas estime conducentes á la mejora del mismo.

Art. 6.º Un Jefe de Negociado de la Sección de Arbitrios, tendrá el carácter de Inspector Jefe de dicho cuerpo.

Art. 7.º Los Inspectores de la Hacienda Municipal tomarán posesión y cesarán legalmente en sus cargos, en la Secretaría del Excmo Ayuntamiento, donde serán requisitados sus títulos y presentadas las copias prevenidas por instrucción.

Art. 8.º El Inspector Jefe podrá por sí vigilar la gestión de los Inspectores de la Hacienda Municipal, dando cuenta á la superioridad del resultado.

Art. 9.º En la Sección de Arbitrios se destinará una mesa al despacho de los asuntos de la Inspección de la Hacienda Municipal que ocupará el Jefe Inspector, cuando asuntos de su cargo no se lo impidan, y que será el punto de reunión de los Inspectores para recibir órdenes, redactar informes y practicar cualquier servicio de bufete inherente á sus funciones.

CAPÍTULO II

Deberes y atribuciones de los Inspectores de la Hacienda Municipal.

Art. 10. Los trabajos y deberes de los Inspectores de la Hacienda Municipal son de dos clases: ordinarios y accidentales; los primeros son todos los que se relacionan con las prevenciones consignadas en los presupuestos del Excmo. Ayuntamiento, respecto á los que pueden funcionar

bajo la dependencia de la Sección de Arbitrios; los segundos son los servicios especiales que les sean encomendados, como trabajos preparatorios para presupuestos, estudios de nuevos arbitrios é impuestos, etc., etc.

Art. 11. Los deberes ordinarios de los Inspectores de la Hacienda Municipal son: investigar si todas las obras se llevan á efecto previa la adquisición por parte del interesado de la licencia necesaria y si se ejecutan con estricta sujeción á dicha licencia.

Investigar asimismo respecto á apertura de establecimientos, si se verifican habiendo pagado previamente los derechos correspondientes por la necesaria licencia.

Y, en resumen, inspeccionar el fiel cumplimiento de cuantas bases previenen los presupuestos municipales en ejercicio, sobre arbitrios é impuestos.

A más de estos trabajos informarán todos los partes de altas y bajas y cuantos incidentes puedan ocurrir en que se estime conveniente oírles.

Art. 12. Es obligatorio á cada uno de los Inspectores de la Hacienda Municipal llevar un libro en el que anotará diariamente los trabajos que lleve á cabo, haciendo constar cuantos particulares note en el desempeño de su cometido.

Estos libros serán de papel común foliados y rubricados por el Inspector Jefe y sellados por la Sección de Arbitrios.

Art. 13. Los libros de trabajos se presentarán mensualmente en la Sección de Arbitrios al Jefe Inspector que anotará á continuación del último asiento su conformidad con la fecha y observaciones que estime procedentes.

Art. 14. Los Inspectores se presentarán diariamente al Inspector Jefe á la hora que se les haya designado, á dar cuenta de los trabajos

practicados y á entregar ó recibir los expedientes que deban informar.

Art. 15. Todo informe de los Inspectores de la Hacienda Municipal deberá llevar, por lo menos, la conformidad del Inspector Jefe ó la contra-nota que éste crea oportuna.

Art. 16. Todos los Inspectores de la Hacienda Municipal deberán ir provistos de su cédula personal y de la credencial ó nombramiento en virtud del que ejercen su cargo.

Art. 17. Los Inspectores de la Hacienda Municipal deberán conocer á la letra el presupuesto en ejercicio y las tarifas que aparezcan en el mismo.

Art. 18. Cuando en los actos de investigación se negase por algún interesado la entrada en su domicilio, el Inspector de la Hacienda Municipal hará constar la negativa por medio de dos testigos, reclamando luego la autorización de la autoridad competente.

Art. 19. Los agentes de la Autoridad Municipal prestarán su concurso á los Inspectores siempre que les sea reclamado y sin perjuicio de dar cuenta á sus Jefes.

Art. 20. Los Inspectores de la Hacienda Municipal percibirán uno de los dos tantos de recargo que se impongan en virtud de su gestión.

(Presupuesto de 1892-93.—Apéndice núm. 3).